

b) Las funciones de seguimiento referidas a las ayudas que gestione la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Corresponderá a la Comunidad Autónoma de Extremadura la gestión y seguimiento de las ayudas y subvenciones a cooperativas, cuando éstas realicen su actividad societaria típica exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que desarrollen fuera del mismo en el ejercicio de su actividad. En los demás supuestos, las funciones de gestión y seguimiento de ayudas y subvenciones, corresponderán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. La Comunidad Autónoma de Extremadura gestionará los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo, conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención.

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Extremadura la información elaborada sobre las mismas materias.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Los bienes, derechos y obligaciones correspondientes a este traspaso se incluyen en la relación correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluyen en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluyen en la relación de puestos de trabajo vacantes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas.

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

G) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

11584 REAL DECRETO 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.^a, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 9.14 a la Comunidad Autónoma de Extremadura la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la legislación laboral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 4 de abril de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 29 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 9.14 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse

los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, en materia de Trabajo (ejecución de la legislación laboral), a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspan.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado:

a) Conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:

1. Recepción de las comunicaciones de apertura de los centros de trabajo o de la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

2. Recepción de las comunicaciones de las empresas relativas a la realización regular de trabajo nocturno.

3. Funciones de la Administración laboral en materia de jornada y horario de trabajo y descanso semanal y horas extraordinarias.

4. Determinación de las fiestas laborales del ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

5. Trabajo de menores.

6. Funciones de la autoridad laboral de suspensión de traslado de trabajadores.

7. Funciones de la Administración laboral en materia de comedores y economatos.

8. Autorización de las empresas de trabajo temporal.

b) En materia de seguridad e higiene en el trabajo:

1. La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el trabajo.

2. La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

c) Respecto de las relaciones colectivas de trabajo:

1. Las funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de convenios y de acuerdos colectivos, cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda del de la Comunidad. En el caso de expedientes de extensión de convenios colectivos, dicha competencia se ejercerá en función del ámbito territorial para el que se pretenda la extensión, con independencia de cuál sea el ámbito del convenio a extender. Estas funciones deberán ejercerse observando los condicionamientos o limitaciones generales que, en su caso, puedan establecerse por la adecuada normativa estatal.

2. En materia de huelgas y cierres patronales, la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto.

3. En materia de representación de los trabajadores en las empresas, la Comunidad conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tenga atribuida la autoridad laboral.

d) Inspección y sanción:

1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social cumplimentará los servicios que, dentro del marco de fun-

ciones y competencias de este cuerpo, le encomiende la Comunidad Autónoma.

2. Se transfiera a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social.

e) En materia de mediación, arbitraje y conciliación:

1. La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral. La gestión de las funciones de arbitraje de las controversias laborales, tanto individuales como colectivas, que empresarios y trabajadores puedan someter a los órganos creados para dirimirlos. La conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

2. El depósito de los Estatutos de los sindicatos de trabajadores, de las asociaciones empresariales y de funcionarios, así como el registro y depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la empresa y de los datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales y las funciones inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósito.

3. Las funciones atribuidas a los órganos administrativos, respecto a los conflictos colectivos por los artículos 19.1 y 153.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 521/1990, de 27 de abril).

f) En materia de expedientes de regulación de empleo:

1. La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales fundadas en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción y de fuerza mayor.

2. Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad, serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

3. Cuando, existiendo centros de la empresa situados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud deducida en el expediente afecte tan sólo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en dicho ámbito, la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad. A fin de que la autoridad competente tome en consideración, a la hora de resolver, las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien a su vez podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

4. Los plazos para la resolución de los expedientes serán, en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de los traspaños que dispone el presente Acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente Acuerdo, se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la empresa, en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

5. Los informes preceptivos a que se refiere el presente Acuerdo, sean de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente, y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

C) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En materia de expedientes de regulación de empleo, cuando se trata de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad, se cumplirán las siguientes normas:

1. Si el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa radica en el ámbito territorial de la Comunidad y existen trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver, en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo especificarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

2. Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del

Estado, que recabará informe de las autoridades laborales de otras Comunidades Autónomas en que presten servicio trabajadores afectados por el expediente.

c) En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores cuya competencia resida en la Comunidad, será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación, para lo que la Comunidad podrá disponer hasta su límite de las cantidades que la Administración del Estado le libre para ese fin. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

En todo caso, la Comunidad deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistemas de cómputos establecidos para el sistema de jubilaciones anticipadas.

d) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados o resueltos.

U) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Las relativas a migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

c) La estadística para fines estatales.

d) En materia de regulación de empleo, la instrucción y resolución de expedientes en los casos siguientes:

1. Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos excepcionales o avales acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, e), y 37, de la Ley de Crédito Oficial o norma que lo sustituya.

2. Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de sociedades estatales de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

3. Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

4. En aquellos expedientes cuya competencia se reserva al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se solicitará por éste preceptivamente informe de aquellas Comunidades Autónomas dondê radiquen los centros de trabajo afectados.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

2. Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo mediante Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1995, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan, son los detallados en la relación adjunta número 3, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se eleva a 157.054.321 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 4.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 4 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

Bienes, derechos y obligaciones objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura

Derechos	Importe — Pesetas
Arrendamiento de 270 metros cuadrados en Badajoz	4.112.000
Arrendamiento de 230 metros cuadrados en Cáceres	3.502.000

RELACION N.º 2
PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.
COOPERATIVAS Y PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO.
2. 1. FUNCIONARIOS

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	NIVEL	PUESTO O CATEGORÍA	N. REG. PERSONAL	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		SEB. SOCIAL	TOTAL
						BÁSICAS	COMPLEMENTA		
BADAJOS									
RIVAS MORCILLO, José Luis	C	22	Jefe Sección Apoyo	08317113 13 A6075	ADMINISTRATIVA CO. AA	1.822,772	1.365,546	737,536	3.925,854
OLEA MARQUEZ DE PRADO, Fco.	A	22	Jefe Sección	08194023 46 A6006	LETRADOS A.I.S.S.	2.530,290	1.078,764	907,118	4.516,172
PACHECO DOMINGUEZ, Luis	C	22	Jefe Sección	08003337 13 A6076	ADMINISTRATIVOS A.I.S.S.	1.880,336	1.078,764	693,807	3.652,907
GARCÍA CANCHO, Emilio	A	20	Técnico Superior	07725463 35 A6006	LETRADOS A.I.S.S.	2.609,230	763,556	850,617	4.223,403
PEREDA GARCIA, Francisco	A	20	Técnico Superior	08151573 24 A6003	ESTADÍSTICOS A.I.S.S.	2.609,230	763,556	850,617	4.223,403
ROMERO LOZANO, José	A	20	Técnico Superior	78179192 57 A6006	LETRADOS A.I.S.S.	2.609,230	763,556	850,617	4.223,403
CEBERINO MUÑOZ, M. Soledad	D	16	Jefe Negociado	08092205 37 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.358,794	624,048	0	1.982,842
GARCIA SANCHEZ, Juan	D	16	Jefe Negociado	08119823 37 A6033	AUXILIAR A.I.S.S.	1.253,714	624,048	473,008	2.350,770
GONZALEZ VELASCO, José	C	16	Jefe Negociado	08129953 37 A6076	ADMINISTRATIVO A.I.S.S.	1.777,832	624,048	597,443	2.999,323
PEREIRA SIERRANO, Mariano	D	16	Jefe Negociado	07841133 68 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.371,154	624,048	0	1.995,202
ROMERO ROMERO, Enrique	D	16	Jefe Negociado	08332735 35 A6033	AUXILIAR A.I.S.S.	1.253,714	624,048	473,008	2.350,770
VALERO MATEOS, Luisa	D	16	Jefe Negociado	08103249 35 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.371,154	624,048	0	1.995,202
GARCIA GOMEZ, Celeda	C	14	Jefe Negociado	09158431 13 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.348,508	552,288	0	1.900,796
RODRIGUEZ MORAESIN, M. Teresa	D	14	Jefe Negociado	08086439 57 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095,514	552,288	0	1.647,802
BUENO MARTINEZ, M. Concepc.	D	12	Ayudante Oficina	08166539 57 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.371,154	480,504	0	1.851,658
CARBONA MORENO, M. Luis	C	12	Ayudante Oficina	08110383 37 A6036	ADMINISTRATIVO A.I.S.S.	1.775,258	480,504	0	2.255,762
COTRINA OPEZ, M. Luisa	D	12	Ayudante Oficina	08199371 68 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.358,794	480,504	0	1.839,298
GORDO CUEVAS, Valeriano	D	12	Ayudante Oficina	08078121 24 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095,514	480,504	0	1.576,018
MESA CABAL GANTE, M. Fernando	D	12	Ayudante Oficina	08404896 13 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095,514	480,504	0	1.576,018
TORRALBA DOMINGUEZ, Amalia	D	10	Ayudante Oficina	08653116 60 A1116	GENERAL AUXILIAR (INT)	1.063,874	480,504	0	1.544,378
PEREZ LUIS, Luisa	D	10	Ayudante Oficina	07838264 23 11146	CONDOCT. TAJER PRM	1.063,874	480,504	462,246	1.946,624
RUMAN TALEGO, Felipe	E	8	Subalterno	08127688 57 A1553	19 ECONOMISTAS A.I.S.S.	1.341,062	480,504	480,504	2.302,070
CORREA VILLARES, Mameña	E	8	Subalterno	08308332 46 A6041	19 ECONOMISTAS A.I.S.S.	1.371,332	372,876	380,421	1.824,629
CACERES						34.631,976	14.809,908	8.319,317	57.761,151
PETTI CARO, Manuel	A	22	Jefe Sección	27933204 57 A6006	LETRADOS A.I.S.S.	2.431,330	1.070,032	866,890	4.368,252
REGO SOPERA, Miquela	C	22	Jefe Sección	04894488 02 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.715,088	1.070,032	0	2.785,120
REVERT MARTINEZ, Fernando	A	22	Jefe Sección	08460576 13 A6006	LETRADOS A.I.S.S.	2.530,290	1.078,032	906,840	4.515,162
SIERRA ALONSO, Andrés	C	22	Jefe Sección	06483701 68 A6076	ADMINISTRATIVO A.I.S.S.	1.806,896	1.078,032	724,585	3.609,513
GREGORISANCHEZ, M.ª Luisa	C	16	Jefe Negociado	06023312 24 A6033	ADMINISTRATIVO CO. AA	1.880,448	624,048	380,378	2.884,874
GILFERRERO RAMOS, Victoria	D	16	Jefe Negociado	06571762 24 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.475,194	624,048	0	2.099,242
HUERTA MUÑOZ, Enrique	C	16	Jefe Negociado	21190498 46 A6076	ADMINISTRATIVOS A.I.S.S.	1.743,616	624,048	596,701	2.964,365
RODRIGUEZ MARTIN - MILLANES, M. Antonia	D	16	Jefe Negociado	06029472 24 A6076	AUXILIAR CO. AA	877,996	416,848	325,535	1.619,379
VELAYOS RODRIGUEZ, M. Carmen	C	16	Jefe Negociado	04813151 24 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.712,088	624,048	0	2.336,136
ALCAIDE LARA, Rosa M.ª	C	14	Jefe Negociado	50706898 35 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.380,148	552,288	0	1.932,436
FRECHILLA MIGUEL, Fernando	D	14	Jefe Negociado	09323332 46 A1135	GENERAL ADMINISTRATIVO	1.381,104	552,288	0	1.933,392
DOTUMONTES, M. Belén	D	12	Ayudante Oficina	03398032 46 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.063,874	480,504	0	1.544,378
FERNANDEZ FRADE, Montserrat	C	12	Ayudante Oficina	07792344 46 A1037	A TUD.ECON DOMESTICA	1.248,508	480,504	460,873	2.189,885
SANCHEZ LAZARO, M. Isabel	D	12	Ayudante Oficina	06590418 46 A1146	GENERAL AUXILIAR	1.095,514	480,504	0	1.576,018
SILVA PENA, Antonio	D	12	Ayudante Oficina	04804442 24 A6033	AUXILIAR A.I.S.S.	1.404,084	480,504	475,384	2.360,972
MORATO PIRIS, Jacés	D	10	Auxiliar Oficina	07045362 24 11146	GRAL. AUXILIAR (INT)	1.063,874	480,790	468,876	1.943,540
VIOQUE IZQUIERDO, Am. Luis	D	10	Auxiliar Oficina	06577912 24 11146	GRAL. AUXILIAR (INT)	1.063,874	480,790	468,876	1.943,540
MATEOS LEITE, Angel	E	8	Subalterno	01594936 68 A6039	SUBAL. TERNUS-DO AA	1.361,082	372,876	386,316	1.920,274
TOTAL PROVINCIA						26.871,908	11.412,548	6.279,354	44.563,810
TOTAL CC. AA.						61.503,834	26.232,496	14.598,771	102.335,101

RELACION N.º 2
 PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE LA LEY DE ACRÉDITACIÓN DEL
 CUERPO MAYOR Y PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO
 2. 2. LABORALES

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	NIVEL	PUESTO O CATEGORÍA	N. REG. PERSONAL	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES		SEMI. SOCIALES	TOTAL
						BÁSICAS	COMPLEMENTARIA		
BADAJOS									
ESCUJERO FERNIS, Andrés			Subalterno	00792146.02 [2400		1.893.826	28.532	656.860	1.893.826
CARBON ALONSO, M.ª Cruz			Auxiliar Admstr.	07413201.13 [2400		1.261.184	21.400	441.724	1.837.208
SAEZ GARCIA, Adrián			Auxiliar Admstr.	00792131.31 [2400		1.261.184	21.400	441.724	1.837.208
TOTAL PROVINCIA						4.416.194	91.332	1.540.408	4.416.194
CACERES									
BERNANDEZ GASTON M.ª Inés			Tribunales Superior	50010541.48 [2400		2.743.214	87.200	911.119	3.741.413
ESTRILEZ GONZALEZ, José Luis			Dir. Y. O. T. E. S.	00994111.57 [2400		1.256.724	16.448	609.230	1.882.402
HERRANDEZ VAQUERO, Juan			Subalterno	00442106.31 [2400		1.403.100	16.972	601.200	1.891.441
OSUNA GUTIERREZ, Emilia			Limpieza	00992133.33 [2400		1.213.092	16.972	293.830	1.831.972
DOMESTICO CAMARA, José L.			Auxiliar Admstr.	70920130.13 [2400		1.261.184	21.400	441.630	1.801.204
TOTAL PROVINCIA						8.896.944	270.732	2.895.946	8.896.944
TOTAL CCAA						13.313.138	362.064	4.436.354	13.313.138

RELACION N.º 3
 PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE LA LEGISLACION
 LABORAL, COOPERATIVAS Y PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

PROVINCIA	N.º	NIVEL	PUESTO O CATEGORÍA	N. REG. PERSONAL	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL
						BÁSICAS	COMPLEMENTARIA	
BADAJOZ	1	9	Portero Mayor			971.222	443.952	1.783.119
						971.222	443.952	1.783.119
TOTAL						971.222	443.952	1.783.119

RELACION NUMERO 4

**Valoración del coste efectivo de los servicios
traspasados en materia laboral a la Comunidad
Autónoma de Extremadura**

SECCIÓN 19: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

(En miles de pesetas de 1995)

	Pesetas
Costes periféricos:	
Capítulo I: Gastos de personal	152.897
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	20.758
Capítulo VI: Inversiones de reposición	258
Total coste periféricos	173.913
Costes centrales:	
Capítulo I: Gastos de personal	18.285
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	4.031
Total coste central	22.316
<i>Instituto Nacional de Empleo (INEM)</i>	
Capítulos I y II	7.665
Total costes INEM	7.665
<i>Instituto Nacional de Fomento a la Economía Social (INFES)</i>	
Capítulo I: Gastos de personal	7.662
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	1.818
Total costes centrales INFES	9.480
RESUMEN	
Costes periféricos	173.913
Costes centrales	22.316
Costes INEM	7.665
Costes INFES	9.480
Total coste efectivo	213.374

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

11585 LEY 6/1995, de 3 de abril, de modificación de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16.k), 21.e), 21.f), 22.b), 22.c), 22.d), 23.a), 24, 50, 51.2, 51.3, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 64, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno valenciano, modificada por las Leyes 6/1987, de 23 de septiembre, y 8/1990, de 27 de diciembre.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

P R E A M B U L O

La reciente aprobación por unanimidad del Reglamento de las Cortes Valencianas ha venido a racionalizar los grandes debates parlamentarios: De manera especial el debate de investidura, el debate de política general, la cuestión de confianza y la moción de censura.

Por ello se plantea la necesidad de proceder a una reforma parcial de la Ley de Gobierno Valenciano, en la medida en que alguno de sus preceptos pudieran parecer contradictorios con lo regulado en el Reglamento de las Cortes Valencianas.

Artículo único.

1. Se modifica el artículo 3 en los siguientes términos:

1.º Los grupos parlamentarios, de acuerdo con el Reglamento de las Cortes Valencianas, podrán presentar propuestas de candidatos a la Presidencia de la Generalitat ante la Mesa de las Cortes Valencianas.

2.º En la sesión de investidura, convocada por el Presidente de las Cortes Valencianas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de las Cortes Valencianas, se debatirá el programa de gobierno del candidato propuesto por el grupo o grupos que representen un mayor número de diputados. El candidato resultará elegido presidente de la Generalidad si obtiene la mayoría absoluta de la Cámara.

3.º Si el candidato propuesto no obtiene mayoría absoluta, el candidato siguiente según el apoyo parlamentario manifestado al Presidente de las Cortes, se someterá al mismo procedimiento que el anterior, siendo también necesaria en este caso la mayoría absoluta.

4.º Si ninguno de los candidatos propuestos por los grupos parlamentarios alcanzara la mayoría absoluta, se realizará una última votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos que habiéndolo sido en la primera hubieran alcanzado un mayor número de votos. Será proclamado Presidente de la Generalidad el que de entre ellos obtenga el mayor número de votos.

5.º En el caso de que persistiera el empate entre los dos candidatos con mayor número de votos, el Presidente de las Cortes convocará una nueva votación y si se produjera un nuevo empate resultará elegido el candidato que forma parte de la lista más votada en las elecciones.

2. Se modifica el artículo 4 en los siguientes términos:

Elegido el Presidente de la Generalidad, el Presidente de las Cortes lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento. Dicho nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» en el plazo de diez días.

3. Se modifica el artículo 5 en los siguientes términos:

El Presidente electo comenzará a ejercer sus funciones a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su nombramiento por el Rey.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17317 \ CORRECCION de erratas del Real Decreto 640/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Advertida errata en el texto del Real Decreto 640/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 1995, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 14177, segunda columna, anexo, apartado A), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «...Ley Orgánica 8/1984, ...», debe decir: «...Ley Orgánica 8/1994, ...».

17318 CORRECCION de erratas del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 14186, segunda columna, artículo 1, octava línea, donde dice: «...día 4 de abril de 1995...», debe decir: «...día 29 de marzo de 1995...».

En la página 14187, segunda columna, apartado B), párrafo c) 1, tercera línea, donde dice: «...ámbito de ampliación territorial...», debe decir: «...ámbito de aplicación territorial...».

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17319 REAL DECRETO 1236/1995, de 14 de julio, por el que se declara el cese de don Antonio Ramón Trevín Lombán como Presidente del Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para Asturias,

Vengo en declarar el cese de don Antonio Ramón Trevín Lombán como Presidente del Principado de Asturias, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

17320 REAL DECRETO 1237/1995, de 14 de julio, por el que se nombra Presidente del Principado de Asturias a don Sergio Marqués Fernández.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 32.1 del Estatuto de Autonomía para Asturias,

Vengo en nombrar Presidente del Principado de Asturias a don Sergio Marqués Fernández, elegido por la Junta General del Principado de Asturias en la sesión celebrada los días 6, 7 y 10 de julio de 1995.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

17321 REAL DECRETO 1239/1995, de 14 de julio, por el que se declara el cese de don Juan Hormaechea Cazón, como Presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

Vengo en declarar el cese de don Juan Hormaechea Cazón, como Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

17322 REAL DECRETO 1240/1995, de 14 de julio, por el que se nombra Presidente de la Diputación Regional de Cantabria a don José Joaquín Martínez Sieso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 16.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

Vengo en nombrar Presidente de la Diputación Regional de Cantabria a don José Joaquín Martínez Sieso, elegido por la Asamblea Regional de Cantabria en la sesión celebrada los días 11 y 13 de julio de 1995.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

17323 REAL DECRETO 1294/1995, de 14 de julio, por el que se nombra Presidente de la Junta de Extremadura a don Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

Vengo en nombrar Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura a don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, elegido por la Asamblea de Extremadura en la sesión celebrada los días 11, 12 y 14 de julio de 1995.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17317 \ CORRECCION de erratas del Real Decreto 640/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Advertida errata en el texto del Real Decreto 640/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 1995, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 14177, segunda columna, anexo, apartado A), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «...Ley Orgánica 8/1984, ...», debe decir: «...Ley Orgánica 8/1994, ...».

17318 CORRECCION de erratas del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 14186, segunda columna, artículo 1, octava línea, donde dice: «...día 4 de abril de 1995...», debe decir: «...día 29 de marzo de 1995...».

En la página 14187, segunda columna, apartado B), párrafo c) 1, tercera línea, donde dice: «...ámbito de ampliación territorial...», debe decir: «...ámbito de aplicación territorial...».

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17319 REAL DECRETO 1236/1995, de 14 de julio, por el que se declara el cese de don Antonio Ramón Trevín Lombán como Presidente del Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para Asturias,

Vengo en declarar el cese de don Antonio Ramón Trevín Lombán como Presidente del Principado de Asturias, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

17320 REAL DECRETO 1237/1995, de 14 de julio, por el que se nombra Presidente del Principado de Asturias a don Sergio Marqués Fernández.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 32.1 del Estatuto de Autonomía para Asturias,

Vengo en nombrar Presidente del Principado de Asturias a don Sergio Marqués Fernández, elegido por la Junta General del Principado de Asturias en la sesión celebrada los días 6, 7 y 10 de julio de 1995.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

17321 REAL DECRETO 1239/1995, de 14 de julio, por el que se declara el cese de don Juan Hormaechea Cazón, como Presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

Vengo en declarar el cese de don Juan Hormaechea Cazón, como Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

17322 REAL DECRETO 1240/1995, de 14 de julio, por el que se nombra Presidente de la Diputación Regional de Cantabria a don José Joaquín Martínez Sieso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 16.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

Vengo en nombrar Presidente de la Diputación Regional de Cantabria a don José Joaquín Martínez Sieso, elegido por la Asamblea Regional de Cantabria en la sesión celebrada los días 11 y 13 de julio de 1995.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

17323 REAL DECRETO 1294/1995, de 14 de julio, por el que se nombra Presidente de la Junta de Extremadura a don Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

Vengo en nombrar Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura a don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, elegido por la Asamblea de Extremadura en la sesión celebrada los días 11, 12 y 14 de julio de 1995.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ